

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y
Contrataciones Públicas
Dirección General de Denuncias e Investigaciones
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

001278

Dirección de Investigaciones "E"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil quince.-----

VISTO para resolver el expediente administrativo de investigación **DGDI/032/2015**, iniciado con motivo de la petición formulada por el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Secretaría de Estado, mediante el oficio UAG/210/260/2015 de fecha tres de junio del año en curso, con el objeto de investigar si los servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, que se mencionan en el referido oficio, guardan alguna relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., y en su caso, determinar un posible conflicto de intereses; se procede a emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes: - -

RESULTANDOS

I.- El cuatro de junio del año dos mil quince, se recibió el oficio número UAG/210/260/2015 de fecha tres de junio del presente año, suscrito por el Lic. Luis Adrián Pascacio Martínez, Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Secretaría de Estado, por medio del cual, en el marco de los trabajos realizados en la Auditoría 006/15, solicitó se realizaran las acciones que correspondan con el objeto de investigar si los servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., que se mencionan en el referido oficio, guardan alguna relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., con el objeto de reunir elementos que permitan determinar, en su caso, un posible conflicto de intereses.

II.- El nueve de junio de dos mil quince, la suscrita Directora de Investigaciones "E", ordenó el inicio de la presente investigación, registrándola bajo el número de expediente **DGDI/032/2015**, y ordenando la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias a efecto de recabar los elementos necesarios para determinar la existencia de alguna relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., por lo que mediante oficio DGDI/DGAIB/DIE/310/246/2015 de fecha nueve de junio de dos mil quince, se notificó a la autoridad peticionaria, la radicación e inicio



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

del presente expediente de investigación, en el cual además, se requirió copia certificada de las documentales que a esa fecha se hubieran recabado en la Auditoría 006/2015 practicada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., siendo atendido dicho requerimiento mediante el oficio número UAG/210/281/2015 recibido el diecinueve de junio del año en curso.-----

III.- En este tenor, se requirió mediante oficio DGDI/DGAIB/DIE/310/248/2015 de fecha diez de junio del año en curso, al Director de Administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., copias certificadas de los expedientes personales de los servidores públicos: Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández. El requerimiento, fue atendido mediante el oficio número DA/190000/276/2015 de dieciséis de junio de dos mil quince, con la finalidad de atender el requerimiento contenido en el oficio número DGDI/DGAIB/DIE/310/248/2015, presentando cuatro expedientes personales originales y en fotocopia para su cotejo, de los citados servidores públicos.-----

IV.- Mediante oficio número DGDI/310/056/2015 de fecha veintidós de junio en curso, se requirió al Titular de la Unidad de Política en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, se informara si en el sistema COMPRANET aparecían adquisiciones con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., remitiendo en su caso, copia certificada de los fallos correspondientes incluyendo el soporte documental de los datos registrados de la mencionada empresa. El requerimiento quedó atendido mediante el oficio UPCP/308/DGACE/0052/2015 de treinta de junio de dos mil quince.-----

V.- De igual forma, mediante oficio número DGDI/310/058/2015 de fecha veintidós de junio del año en curso, se requirió al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de Estado, copias certificadas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos Jaime S. Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández,



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

siendo atendido dicho requerimiento mediante el oficio DG/311/845/2015 de veintiséis de junio de dos mil quince. -----

VI.- Con fecha veintitrés de junio del año en curso, se hizo constar que se llevó a cabo una búsqueda en el libro de gobierno, correspondientes a los expedientes 2014 y 2015 que lleva la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, a efecto de hacer constar el registro de diverso expediente número DGDI/035/2015 a cargo de la Dirección de Investigaciones "D" el cual corresponde a la investigación de un posible conflicto de intereses con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., por lo que mediante oficio número DGDI/DGAIB/DIE/310/273/2015 de veintitrés de junio de dos mil quince, se requirió al mencionado Director de Investigaciones, verificara si en las actuaciones del expediente de mérito, obraba el original o copia certificada del Acta Constitutiva y poderes notariales de la empresa en comento, debiendo remitir copia certificada en su caso. Dicho requerimiento, fue atendido mediante el oficio número DGDI/DGAIB/DID/310/458/2015 de veintitrés de junio de dos mil quince, con el que se remitieron copias certificadas de sendos testimonios notariales. -----

VII.- Con fecha veintinueve de julio de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, se llevaron a cabo tres diligencias de investigación a cargo de los servidores públicos involucrados en la presente investigación, Jaime Simón. Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri y Leticia del Carmen Pavón Hernández, en la que se recabaron sus declaraciones en torno a su participación en el procedimiento de contratación objeto del presente expediente así como su declaración respectiva en la existencia de posibles intereses con la empresa adjudicada en dicho procedimiento; mientras que no fue posible practicar de manera personal la diligencia de notificación ordenada mediante el oficio número DGDI/DGAI"B"/DI"E"/310/301/2015 de fecha veintiuno de julio del año en curso en el domicilio personal del C. Víctor Rodrigo Curioca Ramírez, mismo que a esa fecha ya no laboraba para el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y por tanto, no compareció ante esta autoridad, al haber existido impedimento para ingresar a su domicilio,



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

tal y como se hizo constar en la razón actuarial de fecha veinticuatro de julio del año en curso. -----

VIII.- Mediante oficio DGDI/DGAI"B"/310/297/2015 fechado el veintiuno de julio del año en curso, el Director General Adjunto de Investigaciones "B", remitió a esta autoridad copia certificada del diverso DGCSCP/312/506/2015 de fecha catorce de julio del año en curso, por medio del cual el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, informó al Titular de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, que no se encontró información alguna relacionada con los contratos referidos en el oficio DGDI/310/149/2015 de fecha diez de julio del año en curso, en el que se solicitó se precisara la existencia de inconformidades presentadas en contra de diversos procedimientos de adquisición, entre los que se encuentra el Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras, número DAGA/013/2013 y que es de interés en la presente investigación. -----

IX.- Mediante acuerdo del siete de agosto del año en curso, se ordenó realizar consulta en la página electrónica de la Presidencia de la República a efecto de obtener y glosar al presente expediente de investigación impresión del comunicado de fecha tres de febrero del año en curso, por medio del cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, anunció un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de intereses. Asimismo, mediante acuerdo de esa misma fecha se ordenó realizar una consulta en internet a efecto de obtener impresión de la nota periodística del treinta de noviembre del dos mil catorce, del medio informativo "24 horas" correspondiente a la petición planteada por la Senadora del Partido Acción Nacional, Laura Angélica Rojas, a efecto de que la Secretaría de la Función Pública, realizara investigaciones respecto a la legalidad de las contrataciones realizadas por el Gobierno Federal con la empresa Grupo Higa, especificando entre otras empresas, a la que forma parte de la presente investigación. ---



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

X.- Mediante acuerdo del siete de agosto del año en curso, se ordenó integrar a los autos, dada la relación que se tiene con la presente investigación, copia certificada del informe rendido por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, el cual contiene información contenida en el sistema CompraNet al 20 de enero de 2015, mismo que fue remitido a esta autoridad mediante oficio número DGDI/DI"C"/050/2015 de fecha siete de agosto del año en curso, suscrito por el Director de Investigaciones "C" de la Dirección General Adjunta de Investigaciones "A" de esta Dirección General de Denuncias e Investigaciones. -----

Al estimarse que no existen diligencias pendientes de realizar en la presente indagatoria, esta Dirección de Investigaciones "E" procede a emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección de Investigaciones "E" es competente para practicar las investigaciones tendientes a determinar conductas presuntamente irregulares cometidas por servidores públicos que puedan constituir posible incumplimiento de sus obligaciones administrativas, así como para dictar los acuerdos correspondientes en dichos procedimientos de investigación, incluidos los de archivo por falta de elementos y de remisión de los expedientes por presunta responsabilidad a la autoridad competente; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26, 37, fracción XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha; 1, 2, 3, fracción III, 7, 8, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, fracción X, 3, inciso A), fracción XXI.2.2., 50 BIS 2, fracciones I, III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto de dos mil once. -----



SEGUNDO.- Mediante oficio UAG/210/260/2015 de fecha tres de junio de dos mil quince, el Lic. Luis Adrián Pascacio Martínez, Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Secretaría de Estado, solicitó, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y con motivo de los trabajos que esa Unidad realiza en la Auditoría 006/15 a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., que la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, en el ámbito de las atribuciones, realizara las acciones correspondientes, en coordinación con esa Unidad, para investigar si se tiene alguna relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. por parte de los servidores públicos o ex servidores públicos: 1.- Jaime Simón Orozco Mendoza, Director de Administración. 2.- Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Secretario Particular del Director General. 3.- Víctor Rodrigo Curioca Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales. 4.- Leticia del Carmen Pavón Hernández, Gerente de Adquisiciones. Lo anterior, con el objeto de reunir elementos que permitan determinar, en su caso un posible conflicto de intereses. -----

En base a lo solicitado, por cuestión de método, esta autoridad se pronunciará primeramente si con base en el cúmulo de evidencias obtenidas en la presente investigación, se advierte relación alguna por parte de los mencionados servidores públicos con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. y posteriormente, establecer la existencia de un posible conflicto de interés. ---

En efecto, el cúmulo de elementos obtenidos en la presente investigación, permiten establecer lo siguiente: -----

1.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., adjudicó el Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras, número DAGA/013/2013 mismo que fue modificado mediante el Convenio Modificadorio del referido contrato, número CONVMOD_DAGA/013/2013, y por tanto existe nexo de causalidad entre ambos entes. Ello es así, acorde a lo informado mediante el oficio UPCCP/308/DGACE/0052/2015, de



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

fecha treinta de junio de dos mil quince, por el Lic. Alejandro Bonilla Muñoz, Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, en el que se precisó en la parte conducente lo siguiente: -----

"[...] una vez revisada la información contenida en CompraNet al día 25 de junio de 2015 a las 11:00 horas, a continuación se muestra el listado de los procedimientos en los que se reportaron, por parte de BANOBRAS, contratos con la empresa EOLO PLUS, S.A. de C.V., así como de la documentación que dicha dependencia incorporó al sistema como expediente para cada contratación.

Se anexa al presente copia certificada del contenido de los documentos antes citados, así como de la información y documentación que la empresa en cuestión ha incorporado en el formulario de registro a CompraNet.

No.	Número de procedimiento	Descripción del contrato En el sistema	Anexos del expediente
1	SA-006G1C001- N191-2013	Servicios de transportación aérea nacional e internacional para el director de BANOBRAS	Sin anexos

[...]" (sic).

En la especie, es motivo de análisis la participación de los servidores públicos en el procedimiento de adjudicación directa del Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal



001285

Dirección de Investigaciones "E"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras, número DAGA/013/2013 y el Convenio Modificatorio del referido contrato, número CONVMOD_DAGA/013/2013. A decir, se observa la requisición de compras y/o servicios de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, con número de control presupuestal 32502 en la que requirió los servicios de transportación área ejecutiva al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) para el Director General de Banobras, así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo, para varios ejercicios fiscales, por un monto de \$3,000,000.00 para el ejercicio 2013, \$3,800,000.00 para el ejercicio 2014, y \$3,900,000.00 para el ejercicio 2015. Es importante acotar que la requisición antes descrita se encuentra suscrita por el servidor público **JAIME SIMÓN OROZCO MENDOZA**, Director de Administración de la citada institución bancaria. -----

Para efectos de la contratación de los servicios de transportación aérea requeridos por el citado Director de Administración, debe decirse que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., contrató a través de un procedimiento de adjudicación directa a la empresa EOLO PLUS, S.A. de C.V., para que brindara de manera oportuna, eficiente, segura y confidencial, las necesidades de transportación aérea al Director General de Banobras, así como al Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de esa Institución, tal y como observa del oficio de solicitud de documentación correspondiente y Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General, para el inicio de la contratación de los servicios, emitida mediante oficio número CAAS/025/2013, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Presidencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. -----

Por tanto, con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, en la Sesión Ordinaria 02/2013, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., dictaminó precedente contratar, a través de un procedimiento de adjudicación directa a la empresa EOLO PLUS, S.A. de C.V., con vigencia del servicio a partir del 01 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2015, bajo la modalidad de contrato abierto y plurianual, con un monto total de \$10'700,000.00 M.N. más el Impuesto al Valor

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y
Contrataciones Públicas
Dirección General de Denuncias e Investigaciones
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

001286

Dirección de Investigaciones "E"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

Agregado y un mínimo total de \$4'280,000.00 M.N., con fundamento en los artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 71 de su Reglamento. En dicha Sesión estuvo presente firmando de conformidad, entre otros servidores públicos, la **C. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN HERNÁNDEZ**, Gerente de Adquisiciones del área solicitante. - - - - -

Así las cosas, se determinó celebrar con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., el Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras, número DAGA/013/2013, con vigencia a partir del primero de abril de dos mil trece y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, bajo la modalidad de contrato abierto y plurianual, con un monto total de \$10'700,000.00 (Diez millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y un mínimo total de \$4'280,000.00 (Cuatro millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por un monto de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N) para el ejercicio 2013, \$3,800,000.00 (Tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio 2014, y \$3,900,000.00 (Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio 2015, así como el Convenio Modificadorio del citado contrato, con número CONVMOD_DAGA/013/2013, en el que se refiere como objeto del contrato, Contrato abierto que se celebra de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General, Personal Directivo, así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras, con un presupuesto mínimo de \$4'280,000.00 (Cuatro millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y un presupuesto máximo de \$10'700,000.00 (Diez millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, con presupuestos mínimo y máximo por cada uno de los años de la vigencia, para el ejercicio 2013, monto mínimo de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y monto máximo de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N), para el ejercicio 2014, monto mínimo de \$1'520,000.00 (Un millón quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y monto máximo de \$3,800,000.00 (Tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para el



001287

Dirección de Investigaciones "E"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

ejercicio 2015, monto mínimo de \$1'560,000.00 (Un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y monto máximo de \$3,900,000.00 (Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), contrato y convenio modificatorio, visibles a fojas 1022 a 1033 y 1155 a 1162 del tomo II. Dicho Contrato y Convenio Modificatorio se celebraron con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., representado por el **C. VÍCTOR RODRIGO CURIOCA RAMÍREZ**, Subdirector de Recursos Materiales, asistido por los CC. **SERGIO RICARDO CHAVELAS MARURI**, Secretario Particular del Director General y **LETICIA DEL CARMEN PAVÓN HERNÁNDEZ**, Gerente de Adquisiciones, del mismo Banco. -----

Lo expuesto, permite advertir, que los servidores públicos que tuvieron participación en la adjudicación del Contrato número DAGA/013/2013 y el Convenio Modificatorio del número CONVMOD_DAGA/013/2013, fueron los CC. **JAIME SIMÓN OROZCO MENDOZA**, Director de Administración, **SERGIO RICARDO CHAVELAS MARURI**, Secretario Particular del Director General, **VÍCTOR RODRIGO CURIOCA RAMÍREZ**, Subdirector de Recursos Materiales y **LETICIA DEL CARMEN PAVÓN HERNÁNDEZ**, Gerente de Adquisiciones. -----

2.- Que con base en el informe rendido mediante el oficio UPCCP/308/DGACE/0052/2015, de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el Lic. Alejandro Bonilla Muñoz, Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, se observan los siguientes datos de la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. -----

Expediente de la Empresa: EOLO PLUS SA DE CV	
Datos de la empresa	
Nombre, denominación o razón social	EOLO PLUS SA DE CV
País	México

(Handwritten signatures and a stamp)



001288

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

Titularidad jurídica	1.1.-Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.)		
RFC o Código Fiscal	EPLO60619669		
Teléfonos (Clave País, Ciudad+Número) Ejem. 525512345678	527222733391		
Dirección	José Vicente Villada		
Código Postal	50000		
Municipio o Delegación	Toluca, Edo. de México		
Entidad Federativa	México		
Página web	www.eolo.com.mx		
Gestión de la Cuenca	Proveedor / Contratista		
Información del Usuario (Contacto en la empresa)			
Tratamiento	Sra.		
Apellidos	Colín Martínez		
Nombre	María del Carmen		
Correo Electrónico	mcolin@eolo.com.mx;dramirez@eolo.com.mx		
Teléfono de contacto	527222733394		
Fax de Administración	527222733394 ext. 119		
Departamento / Función	Otros		
Idioma preferido (para visualizaciones on-line)	Español		
Zona horaria	(GMT - 6:00) Central Standard Time, México City		
Apellido	Nombre	Mail	Teléfono
1	Colín	Martínez	María del Carmen
mcolin@eolo.com.mx;dramirez@eolo.com.mx 527222733394			
Fecha de Registro.			
Fecha de Registro	07/06/2011		



Expediente de la Empresa: EOLO PLUS SA DE CV			
Nombre Formulario: Datos de la Escritura Constitutiva (Personas Morales)			
<i>Descripción Formulario</i>		<i>Número de Escritura Constitutiva</i> <i>Fecha de expedición</i> <i>Lugar de expedición</i> <i>Nombre del fedatario que autoriza el instrumento</i> <i>Número de la Notaria o Correduría Pública</i> <i>Primer Testimonio o Reforma</i> <i>Reformas (describir objeto de las mismas)</i> <i>Anexar archivo PDF de la escritura constitutiva y sus reformas</i>	
Datos de la escritura constitutiva (personas morales)			
	Etiqueta	Descripción	Propuesta
1	Anexar archivo PDF de la escritura constitutiva y sus reformas	Anexar archivo PDF de la escritura constitutiva y sus reformas	ACTA CONSTITUTIVA.doc (1,586 KB)
2	Número de Escritura Constitutiva	Número de Escritura Constitutiva	3,299
3	Fecha de Expedición	Fecha de Expedición	24/05/2006



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

4	Lugar de expedición	Lugar de expedición	MÉXICO DISTRITO FEDERAL
5	Nombre del fedatario que autoriza el instrumento	Nombre del fedatario que autoriza el instrumento	RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTIENAVE
6	Número de la Notaria o Correduría Pública	Número de la Notaria o Correduría Pública	239
7	Primer Testimonio o Reforma	Primer Testimonio o Reforma	Primer Testimonio
8	Reformas (describir objeto de las mismas)	Describir objeto de las mismas	La compra, venta, renta, importación, exportación, distribución, fabricación de aviones, equipos destinados a la aviación, refacciones, mobiliario, propios o de terceros que cuenten con los permisos que las autoridades en la materia dispongan.

Aunado a ello, obran agregados a los presentes autos copia certificada de los siguientes testimonios: -----

A).- Testimonio de la Escritura de la Constitución de "Eolo Plus", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento 3,299: -----

[...] México, Distrito Federal a veinticuatro de mayo de dos mil seis.



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

La constitución de "Eolo Plus", Sociedad Anónima de Capital Variable en la que intervienen el ingeniero **Juan Armando Hinojosa Cantú** y el contador público [REDACTED]

Artículo Segundo.- La sociedad tiene por objeto:

(...)

A).- La compra, venta, renta, importación, exportación, distribución, fabricación, de aviones y equipos destinados a la aviación, refacciones, mobiliario, propios o de terceros que cuenten con los permisos que las autoridades en la materia dispongan.

B).- La asesoría administrativa, financiera, técnica, operativa y capacitación de personal.

C).- Servicios de mantenimiento en aviación.

D).- Servicio de administración.

E).- Servicio de alimentos.

F).- Servicios de despacho de vuelo y logística.

G).- Servicio de atención a pasajeros, antes, durante y después de cada vuelo.

H).- Representación comercial de empresas nacionales y extranjeras..." (sic).

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y máximo ilimitado, y está representado por CINCUENTA acciones nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo MONEDA NACIONAL, de la siguiente manera: **JUAN ARMANDO HINOJOSA CANTÚ**,

[REDACTED] con valor de [REDACTED]
[REDACTED]

Nota 1: Se eliminan datos relativos al patrimonio de una sociedad mercantil y nombre, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

██████████ ACCIONES con valor de ██████████ PESOS,
MONEDA NACIONAL.

TOTAL- ██████████ ACCIONES, con valor de ██████████ PESOS,
MONEDA NACIONAL.

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

I.- Confirmar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al ingeniero **JUAN ARMANDO HINOJOSA CANTÚ**.

II.- Designar como apoderados de la sociedad al contador público **ADOLFO GODOY NOVOA** y **MIREYA SALAZAR GONZALEZ** quienes gozaran de las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos su trámites instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para comprometer en árbitros.

Nota 1: Se eliminan datos relativos al patrimonio de una sociedad mercantil, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trámite Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

III.- Para absolver y articular posiciones.

IV.- Para recusar.

[...]

C).- Los señores **ADOLFO GODOY NOVOA** y **MIREYA SALAZAR GONZALEZ**, ejercerán las facultades a que se refieren los incisos anteriores, conjunta o separadamente.

III.- Designar como Comisario de la sociedad al contador público [REDACTED]

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

B). Testimonio relativo al poder general que otorga la sociedad denominada "Eolo Plus" Sociedad Anónima de Capital Variable a favor de Arturo Reyes Gómez. Escritura número 85850: -----

"[...]"

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a los treinta días del mes de Marzo del año dos siete, ante mí, Licenciado VICENTE LECHUGA MANTERNACH, Notario Público Número Siete del Estado de México con residencia en ésta Capital, en funciones, comparece el señor Ingeniero **JUAN ARMANDO HINOJOSA CANTÚ**, en su carácter de Administrador único de la empresa denominada "EOLO PLUS" S.A DE C.V., de cuya personalidad haré mérito posteriormente y dice que por convenir a los intereses de su representada por medio de la presente escritura, otorga en favor del señor **ARTURO REYES GÓMEZ**, PODER GENERAL, para que lo ejerza en los siguientes términos:

A).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieren cláusula especial, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

B).- El apoderado ejercerá las facultades antes mencionadas ESPECIALMENTE pero tan amplio, cumplido y bastante, cuanto en derecho se requiera y sea necesario, para representar a la sociedad en todo tipo de concursos y licitaciones y convocados por las entidades gubernamentales federales..." (sic).

Nota: Dato confidencial de la empresa, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

De las anteriores transcripciones aunado a los datos de las propuestas económicas presentadas por la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. descritas en el punto 1 del presente considerando, permiten obtener los siguientes datos de las personas que representan a dicha empresa, siendo los CC. Juan Armando Hinojosa Cantú, Adolfo Godoy Novoa, Arturo Reyes Gómez María del Carmen Colín Martínez, Cohinta Berenice Rodríguez Olivares, Mireya Salazar Gonzalez y Carlos Gabriel Pacheco Martinez. -----

3.- Por lo que respecta a los servidores públicos Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández, mediante oficio DA/190000/276/2015 de fecha dieciséis de junio del presente año, fueron enviados sus expedientes personales, mismos que contienen sus respectivas actas de nacimiento y actas de matrimonio, de donde se desglosa el siguiente análisis en cuanto a su relación familiar por consanguinidad y afinidad: -----

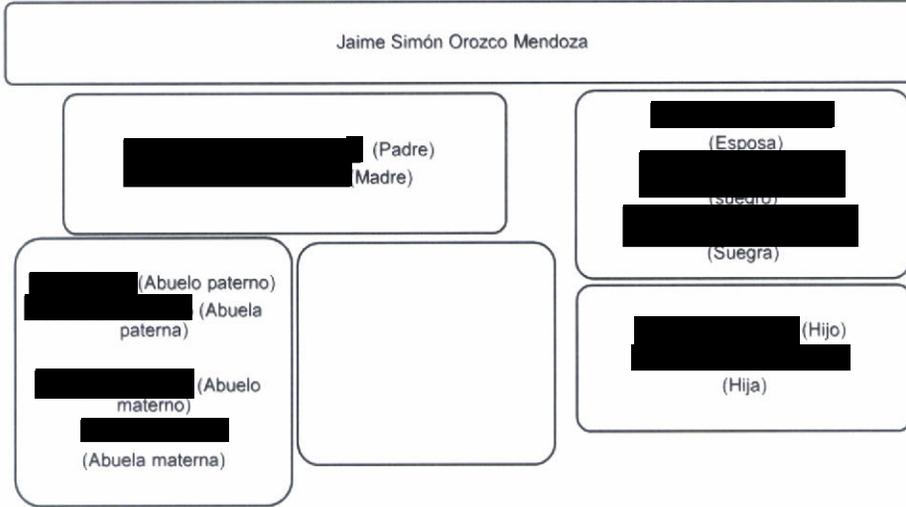
JAIME SIMÓN OROZCO MENDOZA.

En el expediente personal del servidor público, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento, con fecha de registro del [REDACTED] [REDACTED] fecha de nacimiento del [REDACTED] Acta de Nacimiento con fecha de registro [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED] Acta de Nacimiento con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -----

Nota 2: Se eliminan fechas de registro y del nacimiento de dos personas, familiares por afinidad, así como el nombre de su cónyuge, parientes en primer y segundo grado, ascendientes y descendientes, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarnos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015



SERGIO RICARDO CHAVELAS MARURI.

En el expediente personal del servidor público, obra agregada copia certificada del Acta de Matrimonio, con fecha de registro e [REDACTED] Acta de Nacimiento con fecha de registro [REDACTED] a nombre de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED] Acta de Nacimiento con fecha de [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con fecha [REDACTED] y Acta de Nacimiento con fecha de registro [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -----

Nota 3: Se eliminan fechas de registro y del nacimiento de tres personas, familiares por afinidad, así como el nombre de su conyuge, parientes en primer y segundo grado, ascendientes y descendientes, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarnos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

Sergio Ricardo Chavelas Maruri	
[Redacted] (Padre) [Redacted] (Madre)	[Redacted] (Esposa) [Redacted] (suegro) [Redacted] (Suegra)
[Redacted]	[Redacted] (Hija) [Redacted] (Hija) [Redacted] (Hijo)

VÍCTOR RODRIGO CURIOCA RAMÍREZ.

En el expediente personal del servidor público, obra agregada copia certificada del acta de nacimiento a nombre del mencionado, con número [Redacted] con fecha de registro [Redacted] [Redacted]; Acta de Nacimiento con fecha de registro [Redacted] [Redacted] a nombre de [Redacted] con fecha de nacimiento [Redacted] acta de matrimonio número [Redacted] con fecha de registro [Redacted] de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -----

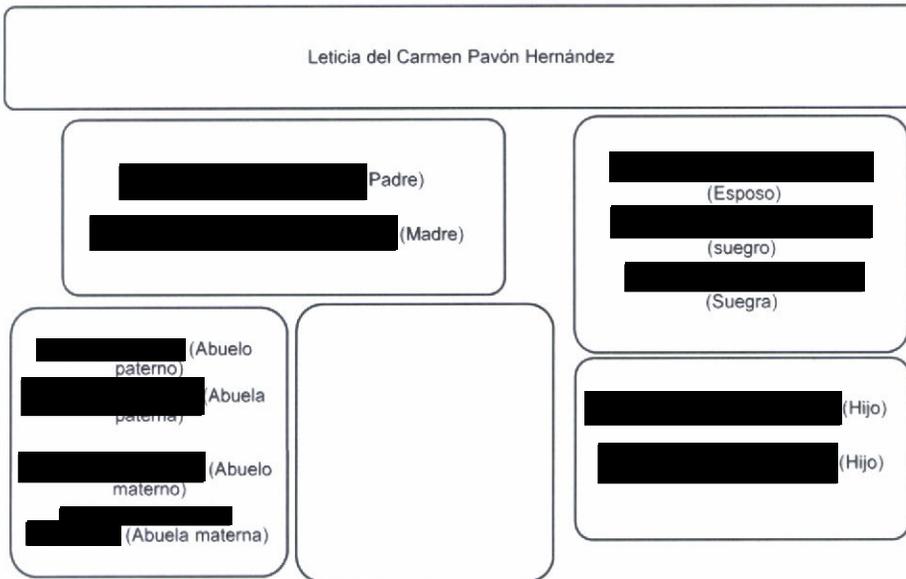
Víctor Rodrigo Curioca Ramírez	
[Redacted] (Padre) [Redacted] (Madre)	[Redacted] (Esposa) [Redacted] (suegro) [Redacted] (Suegra)
[Redacted] (Abuelo paterno) [Redacted] (Abuela paterna) [Redacted] (Abuelo materno) [Redacted] (Abuela materna)	[Redacted]

Nota 4: Se eliminan el número, fechas de registro y del nacimiento de una persona, familiares por afinidad, así como el nombre de su cónyuge, parientes en primer y segundo grado, ascendientes y descendientes, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarlos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Tercerísimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



LETICIA DEL CARMEN PAVÓN HERNÁNDEZ.

En el expediente personal de la servidora pública, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento folio [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] con fecha de nacimiento el [REDACTED] [REDACTED] acta de matrimonio número [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED], Acta de Nacimiento con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] y Acta de Nacimiento con fecha de registro [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED]; de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -----



Lo expuesto permite advertir claramente que no existe relación entre los apellidos de los servidores públicos Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández y los apellidos de las personas que representan a la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., siendo sus nombres: Juan

Nota 5: Se eliminan el número fechas de registro y del nacimiento de dos personas, familiares por afinidad, así como el nombre de su cónyuge, parientes en primer y segundo grado, ascendientes y descendientes, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarnos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

Armando Hinojosa Cantú, Adolfo Godoy Novoa, Arturo Reyes Gómez, María del Carmen Colín Martínez y Cohinta Berenice Rodríguez Olivares, por tanto no es factible establecer relación familiar, ya sea por vínculo por consanguinidad o por afinidad. -----

Ello aunado a que de las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos CC. Jaime Simón Orozco Mendoza, Víctor Rodrigo Curioca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández, se observa que declararon respectivamente con fechas diecisiete, veintinueve y quince de mayo de dos mil quince, en el rubro de "*declaración de posible conflicto de interés*" no tener ningún cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría (fojas 911 vuelta, 935 vuelta y 1010 vuelta del tomo II), máxime que los servidores públicos Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri y Leticia del Carmen Pavón Hernández, ratificaron dicha condición mediante declaración rendida ante esta autoridad el pasado veintinueve de julio de dos mil quince, al responder a preguntas expresas, no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General, Personal Directivo, así como el presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con vigencia del servicio a partir del 01 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2015, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tuvieran alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General, Personal Directivo, así como el presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Tanto lo señalado en las citadas declaraciones patrimoniales como en las declaraciones rendidas en sendas diligencias de investigación del veintinueve de julio en curso, resultan actos inequívocos al tratarse de declaraciones formales emitidas ante autoridad distinta a la judicial y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que por ende, gozan de una



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

presunción de legalidad, de imperio y de exigibilidad, por lo que en suma, el examen de ambas circunstancias importan un proceder lógico que generan para esta autoridad presunción que es de tal envergadura para afirmar que no existe relación por afinidad y/o consanguinidad entre los servidores públicos Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández y los apellidos de las personas que representan a la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V.-

4.- Mediante oficio número DG/311/845/2015, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de Estado, remitió copia certificada de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos sujetos a investigación, de las que se observa lo siguiente:

A). **Jaime Simón Orozco Mendoza**, inició su cargo en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Director de área, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Huixquilucan de septiembre de dos mil nueve a diciembre de dos mil doce, en el Gobierno del Estado de México de junio de dos mil ocho a abril de dos mil nueve y en el Instituto Mexiquense del Emprendedor de enero de dos mil seis a junio de dos mil ocho.-

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público, por actividad financiera y por servicios profesionales, no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial, pero se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha diecisiete de mayo de dos mil quince, éste declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes actualmente, ni él ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos.-



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha veintinueve de julio del año en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

"[...]"

PREGUNTA UNO.- Indique si en el proceso de contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS, se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. -----

RESPUESTA.- La procedencia de la adjudicación la determinó el Comité de Adquisiciones de BANOBRAS, más no un servidor. -----

PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----

RESPUESTA.- No, yo no emito fallos, ya que conforme a la normatividad aplicable la adjudicación la determinó el Comité de Adquisiciones de BANOBRAS.-----

PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.-----



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

RESPUESTA.- Mi participación constituyó como área requirente en la solicitud para someter a consideración del Comité de Adquisiciones de Banobras, la procedencia de la contratación para el servicio de taxi aéreo.-----

PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS. ---

RESPUESTA.- No.-----

PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS. -----

RESPUESTA.- No.-----

[...]" (Sic).

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

B). **Sergio Ricardo Chavelas Maruri**, inició su cargo en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Secretario Particular de la Dirección General, con fecha primero de febrero de dos mil trece, concluyendo dicho encargo el dieciocho de marzo de dos mil quince. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Toluca de febrero de dos mil diez a diciembre de dos mil doce, en el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. de mayo de dos mil ocho a



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

enero de dos mil diez y en el Gobierno del Estado de México de mayo de dos mil siete a abril de dos mil ocho. -----

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público, por actividad financiera y por servicios profesionales, no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial. -----

Por otra parte, con respecto al posible conflicto de intereses, destaca la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha veintinueve de julio del año en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

[...]

PREGUNTA UNO.- Indique si en el proceso de contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS, se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. -----

RESPUESTA.- Sí, se apegó a la normativa aplicable, queriendo precisar que yo solo fungí como área usuaria del contrato de mérito. -----

PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----

RESPUESTA.- No. -----

PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.-----

RESPUESTA.- *Previa y durante el procedimiento de contratación de mérito, solo emití las acciones en calidad de acompañamiento como titular del área usuaria así como la firma del contrato en calidad de área usuaria del mismo.-----*

PREGUNTA CUATRO.- *Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS. ---*

RESPUESTA.- *No.-----*

PREGUNTA CINCO.- *Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS. -----*

RESPUESTA.- *No.-----*

[...]" (sic).

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

C) **Víctor Rodrigo Curioca Ramírez**, inició su cargo en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Subdirector de la Dirección de Administración, con fecha veinte de diciembre de dos mil doce. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Huixquilucan de septiembre de dos mil nueve a



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Denuncias e Investigaciones
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

Dirección de Investigaciones "E"

Exp. Admvo. Núm.: DGD/032/2015

diciembre de dos mil doce, en la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México de septiembre de dos mil ocho a septiembre de dos mil nueve.-----

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera.-----

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por la servidora pública, con fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, ésta declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes actualmente, ni él ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos.-----

D) **Leticia del Carmen Pavón Hernández**, inició su cargo en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Subgerente de la Contraloría Interna, con fecha siete de septiembre de dos mil tres, posteriormente el dieciséis de noviembre de dos mil cinco ocupa el cargo de Gerente de Dictaminación y Apoyo de Procedimientos en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, a partir del dieciséis de abril de dos mil siete, tiene el puesto de Gerente de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en la Secretaría de la Función Pública de marzo de dos mil dos a septiembre de dos mil tres.-----

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera.-----

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por la servidora pública, con fecha quince de mayo de dos mil quince, ésta declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes actualmente, ni ella ni su cónyuge



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -----

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración de la servidora pública rendida ante esta autoridad con fecha veintinueve de julio del año en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestada en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

"[...]"

PREGUNTA UNO.- Indique si en el proceso de contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS, se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. -----

RESPUESTA.- Sí. -----

PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----

RESPUESTA.- No, en la presente contratación la autorización para la adjudicación directa la emitió el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Banobras. -----

PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.-----

RESPUESTA.- *En la integración de la investigación de mercado a solicitud del área requirente, como miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Banobras, así como asistiendo al Subdirector de Recursos Materiales en la firma del contrato.*-----

PREGUNTA CUATRO.- *Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS.*---

RESPUESTA.- *No.*-----

PREGUNTA CINCO.- *Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso contratación plurianual número DAGA/013/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el presidente y presidente suplente del Consejo Directivo de BANOBRAS.*-----

RESPUESTA.- *No.*-----

[...]" (sic)

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

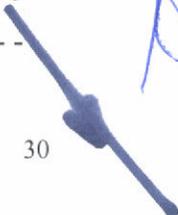
Ahora bien, lo expuesto en los incisos A), B), C) y D), evidencia que de los servidores públicos investigados los CC. Jaime Simón Orozco Mendoza y Víctor Rodrigo Curioca Ramírez, se encuentran adscritos a la Dirección de Administración y la C. Leticia del



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

Carmen Pavón Hernández, a la Subdirección de Recursos Materiales, encontrándose en consecuencia involucrados con el procedimiento de contratación plurianual número DAGA/013/2013, para los servicios de transportación aérea ejecutiva nacional e internacional para el Director General y personal directivo así como el Presidente y Presidente suplente del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., asimismo, el C. Sergio Ricardo Chavelas Maruri, aún y cuando estuvo adscrito a la Dirección General de Banobras, emitió las acciones en calidad de acompañamiento como titular del área usuaria así como la firma del contrato en calidad de área usuaria. También se evidencia que los citados servidores públicos declararon no tener relación personal, familiar o de negocios con la empresa adjudicada ni tener conocimiento de que sus respectivos cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tuvieran alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los citados servicios de transportación aérea en el que resultó ganadora la empresa Eolo plus, S.A. de C.V. -----

Además, se observa que los servidores públicos investigados han laborado en diversas instituciones, tanto públicas como privadas, sin que en el rubro del sector privado se encuentre la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., y que con ello se hiciera presumible la existencia de alguna relación personal, laboral o de negocios entre dichos servidores públicos y la empresa en comento, distinta de la que se deduce con motivo de los pedidos para la prestación de servicios aéreos. A mayor abundamiento, en sus declaraciones no se observa que se tenga ingreso alguno adicional por actividad comercial, ya sea de manera directa o indirectamente con dicha sociedad, lo que se robustece con la declaración bajo protesta de decir verdad vertida por cada uno de los servidores públicos al presentar su respectiva declaración patrimonial, misma que incluye la declaración de posible conflicto de interés, en la que respectivamente declararon no tener participaciones económicas o financieras con la empresa, tanto del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos así como tampoco tener conflicto de intereses por su puesto o cargo o comisión. -----





Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

Todo lo expuesto en los puntos 1 a 4, permite arribar a la conclusión de que entre los servidores públicos Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández sí existió relación con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. a través de su participación en la tramitación del Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras, número DAGA/013/2013 y el Convenio Modificadorio del referido contrato, número CONVMOD_DAGA/013/2013, llevados a cabo con motivo del desempeño de sus respectivas funciones, ya sea a través de la solicitud de requisición del servicio y/o hasta la elaboración del pedido o contrato. Sin embargo, la existencia de dicha relación entre los servidores públicos que participaron en la señalada tramitación y la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., no es reprochable en el marco de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 y artículo 9 inciso a) de la citada ley. -----

Ello es así, pues la acreditada relación surgió como un acto contractual realizado como resultado de la función administrativa del Estado, acto respecto del cual no se encuentra afectado por algún interés personal, familiar o de negocios de los mencionados servidores públicos, por lo que los servidores públicos en estudio no estaban compelidos a excusarse de intervenir, por motivo de su cargo, en la tramitación del Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras, número DAGA/013/2013 y el Convenio Modificadorio del referido contrato, número CONVMOD_DAGA/013/2013, mismos que se celebraron con motivo del procedimiento de adjudicación directa otorgado a la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., asimismo, al no contar con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, no es factible señalar que hubieran obtenido algún beneficio para ellos o para las señaladas personas. Aunado a ello, tampoco es factible señalar que durante el ejercicio de sus



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

funciones hayan solicitado o recibido por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles servicios, empleos, cargos o comisiones que procedan de la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por los servidores públicos en estudio en el desempeño de sus respectivos cargos y que, por ende, implique intereses en conflicto, que afectara la imparcialidad del desempeño de sus respectivos cargos, de suerte tal que no es dable señalar que los servidores públicos en estudios hubieran aprovechado la posición de su respectivo cargo para inducir a otro servidor público tendiente a favorecer sus intereses personales, familiares o de negocios con motivo del trámite del Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras, número DAGA/013/2013 y el Convenio Modificadorio del referido contrato, número CONVMOD_DAGA/013/2013. Además en la especie, se trató de la contratación de un servicio, el cual no conlleva la realización de obras, ni de inversiones públicas o privadas y que con motivo de ello, los servidores públicos en estudio hubieran incrementado el valor o mejorar condiciones de los bienes inmuebles que pudieran adquirir. Por último, debe decirse que la contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, se llevaron a cabo durante la gestión de dichos servidores públicos, por tanto no procede considerar que hayan aprovechado su influencia o que hubieran obtenido alguna ventaja derivado del cargo el cual no había concluido. - - -

En este tenor, se abunda en que de los elementos recabados en la investigación no se observa relación laboral ni de negocios con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. y tampoco se observa relación familiar, ya sea por afinidad o consanguinidad con los CC. Juan Armando Hinojosa Cantú, Adolfo Godoy Novoa, Arturo Reyes Gómez María del Carmen Colín Martínez, Cohinta Berenice Rodríguez Olivares, Mireya Salazar Gonzalez y Carlos Gabriel Pacheco Martinez, quienes representaron a la señalada empresa con motivo de la adjudicación de los servicios aéreos ejecutivos por parte de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a través del Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras,



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

número DAGA/013/2013 y el Convenio Modificadorio del referido contrato, número CONVMOD_DAGA/013/2013. -----

Cabe destacar que de las ya transcritas declaraciones vertidas por los servidores públicos en investigación ante esta autoridad, rendidas bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante autoridad distinta a la judicial, se advierte que, fueron contestes en declarar que la contratación se llevó a cabo conforme a la normatividad aplicable, circunstancia a la que debe sumarse que mediante el oficio número DGCSCP/312/506/2015 de fecha catorce de julio en curso, por medio del cual, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, informó al Titular de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, que de una búsqueda realizada en sus archivos, no se encontró información alguna relacionada con los contratos referidos en el oficio DGDI/310/149/2015 de fecha diez de julio en curso, en el que se solicitó se precisara la existencia de inconformidades presentadas en contra de diversos procedimientos de adquisición, entre los que se encuentra el Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras, número DAGA/013/2013 y el Convenio Modificadorio del referido contrato, número CONVMOD_DAGA/013/2013, tramitados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.. Ciertamente, dicho informe permite corroborar que el procedimiento de contratación que nos ocupa, se apegó a la legalidad, tan es así que no hubo inconformidades en contra del mismo por parte de otros probables proveedores. -----

TERCERO.- En base a la razón alcanzada y con los elementos recabados en la presente investigación, es factible establecer la existencia de una relación entre los servidores públicos Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioa Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández, con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V., ello derivado de la tramitación del Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras,



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

número DAGA/013/2013 y el Convenio Modificatorio del referido contrato, número CONVMOD_DAGA/013/2013; sin embargo, con motivo de dicho nexo de causalidad, no se actualizan los presupuestos que conforman la existencia de un conflicto de intereses previsto en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni se actualiza el supuesto de abstención previsto en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

A decir, la palabra conflicto, viene de la voz latina *conflictus*, que significa choque, colisión o encuentro de dos cuerpos, ataque, combate, oposición, contrariedad, debatir, luchar contra algo adverso, contienda, oposición de intereses. Asimismo, la palabra "intereses", proviene del latín *interest*, sustantivación del verbo *interesse*, *importar*. En un sentido estricto, se identifica con el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). También puede considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. En un sentido más amplio, como compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación, definiciones obtenidas del Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa, UNAM. México 1995, páginas 602 y 1780.-----

Pero el vocablo "interés", del latín *interesse*, que significa importar, puede tener varios significados cuando se utiliza en singular o en plural. El Diccionario Jurídico Mexicano, también define los vocablos "interés jurídico" que indica diversas acepciones: a) en términos generales, como la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional, al "interés privado" como el conjunto de pretensiones tuteladas por el derecho que tiende a satisfacer las necesidades específicas de determinados individuos y grupos, al "interés público" como al conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. "Intereses" en plural, equivale a "bienes" y "conveniencia o beneficio en el orden moral o material".-----



Continuando con el concepto jurídico de intereses en conflicto. En la rama del derecho administrativo en México, el artículo 8, fracciones XI y XII, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece: - - -

"ARTÍCULO 8.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga **interés personal, familiar o de negocios**, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar **algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios**, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XII.- *Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.*

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;"

Por lo que de conformidad con nuestra legislación, se entiende que existen intereses en conflicto, cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.- - - - -

Al respecto, se estima conveniente revisar la Exposición de Motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.- - - - -

1.- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, en su artículo 47, fracción XV, señalaba la obligación de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de abstenerse de aceptar o recibir dinero o bienes, donaciones, empleos, cargos o comisiones procedentes de personas cuyas actividades, profesionales, comerciales o industriales se encontrasen vinculadas, reguladas o supervisadas por tales servidores públicos y que implicasen intereses en conflicto. Sin embargo, ese precepto legal no explicaba la razón de incluir dicha figura. A continuación se transcribe la fracción citada:-



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

(...)

*XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique **intereses en conflicto**. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;"*

Cabe señalar, que previamente a la aprobación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Cámara de Diputados llevó a cabo dos dictámenes y un debate los días 29 y 30 de diciembre de 1982, respectivamente, sin embargo no se advierte comentario alguno a cargo de esa cámara, que hiciese referencia a la figura de los intereses en conflicto.-----

2.- Posteriormente, la Cámara de Diputados, presentó iniciativa de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la sesión del 5 de abril de 2001, señalando en su exposición de motivos respecto del conflicto de intereses lo siguiente:-----

"Para asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y aún después de



001315

Dirección de Investigaciones "E"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

concluidos éstos, así como superar la omisión en la Ley vigente, se clarificará la forma en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, durante el ejercicio de las funciones y una vez que concluyan éstas hasta un año después."

Donde se advierte el interés de los legisladores por aclarar el tema del conflicto de intereses referido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47, fracción XV, en la que solamente se enunció.-----

De igual forma, los días 25 y 26 de abril de 2001, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, mediante su 1ª y 2ª lecturas, respectivamente, expuso las consideraciones pertenecientes al estudio y dictamen de la iniciativa de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en las que expresó lo siguiente:-----

"IX. Si bien es cierto que la iniciativa de ley, en su ahora artículo 9º, busca asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y aun después de concluidos éstos, buscando clarificar la forma en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, durante el ejercicio de las funciones y una vez que concluyan éstas y hasta un año después los integrantes de esta comisión dictaminadora no están de acuerdo en que se establezca en la ley el contenido de los incisos c y d, así como el último párrafo del artículo propuesto, en razón de que ello puede resultar violatorio de la garantía constitucional consagrada en el artículo 5º de libertad de trabajo. Motivo por el cual se ha optado por su eliminación, prevaleciendo solamente las primeras dos hipótesis planteadas originalmente,"

Aunque debe aclararse que en la iniciativa en discusión relativa a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el tema de conflicto de intereses solamente se expone en el artículo 8º, fracción XII, párrafo segundo.-----



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

En ese contexto, el 13 de marzo de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que, de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos que justificó su creación, se "clarificó" la figura jurídica del conflicto de intereses, adicionando en su artículo 8, fracción XII el texto siguiente: *"Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión"*. -----

Mismo que complementó lo establecido en el artículo 47, fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y dio luz a la figura del conflicto de intereses que ahora forma parte del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece las obligaciones de los servidores públicos.-----

Cabe señalar que, tanto la fracción XV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, coinciden en que **la obligación de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones, de abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, dinero, objetos o cualquier donación, empleo, cargo o comisión de personas con las que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios**, será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión. -----

Es claro entonces que, el legislador impone al servidor público deberes positivos de conducta y, de la misma forma, consagra prohibiciones, impedimentos inhabilidades o situaciones de conflicto de intereses que imponen deberes negativos o conductas en las que no debe incurrirse, con el mismo propósito de preservar la observancia de los principios que gobiernan la función pública, todos ellos encaminados a garantizar la transparencia e imparcialidad del servidor público, así como la igualdad de trato del Estado frente a los administrados y a evitar que el interés privado o particular del servidor oriente su actuación.-----



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto quedó acreditado que los CC. Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández, en razón de sus respectivos cargos que ocuparon, desarrollaron funciones relacionadas con los procesos de compra, siendo en la especie, la adjudicación del Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras, número DAGA/013/2013; también cierto es que dichos servidores públicos no intervinieron en la decisión del procedimiento de adjudicación directa, pues dicha decisión emanó de un órgano colegiado, en razón de que con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, en Sesión Ordinaria 02/2013, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., dictaminó procedente contratar, a través de un procedimiento de adjudicación directa a la empresa EOLO PLUS, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 71 de su Reglamento y no así los servidores públicos sujetos a la presente investigación. - - - - -

Esta premisa permite afirmar de manera contundente que con la intervención de los servidores públicos Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández realizados con motivo del procedimiento de contratación en comento, no se configura ninguna de las hipótesis de las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni se actualiza el supuesto de abstención previsto en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. De lo expuesto, se encuentra debidamente establecido que los mencionados servidores, en el desempeño de sus respectivas funciones, bajo ninguna circunstancia, intervinieron en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tuvieran interés personal, familiar o de negocios. - - - - -

Ahora bien de los elementos recabados en la presente investigación no se advierten datos o indicios que permitan establecer que con motivo de la tramitación del referido servicio de transportación aérea se hayan favorecido intereses personales, o bien se hayan favorecido



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

intereses de terceros con los que pudieran tener relación de negocios, con lo que se pueda demostrar fehacientemente que los servidores públicos se encontraban impedidos para intervenir, respectivamente en el proceso de la señalada tramitación, máxime que quedó acreditado que éstos no cuentan con ingreso o relación alguna con la empresa EOLO PLUS, S.A DE C.V. o con alguna otra empresa y que con motivo de dicha participación quedara demostrada la obtención de algún beneficio. Máxime que quedó establecido que los servidores públicos investigados no han laborado en la señalada empresa. - - - - -

En este sentido, debe decirse que esta autoridad no cuenta con elementos mínimos e indiciarios que permitan afirmar de manera categórica y específica, que los CC. Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández obtuvieran o pretendieran obtener beneficios personales o en favor de terceros con motivo de la tramitación del servicio de referencia con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. pues ha quedado acreditado plenamente que con su participación en la tramitación del Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras, número DAGA/013/2013 y el Convenio Modificadorio del referido contrato, número CONVMOD_DAGA/013/2013, no se colocaron en ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni en la abstención prevista en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por ende, tampoco se cuentan con elementos que permitan evidenciar que se haya afectado la imparcialidad del desempeño de los servidores públicos investigados. - - - - -

En conclusión, podemos afirmar que el conflicto de interés es la situación de prohibición para el servidor público de adelantar una actuación frente a la cual detenta un interés particular en su regulación, gestión, control y decisión. Debe tratarse de un asunto específico, esto es, que el conflicto ocurra frente a una actuación o situación particular y concreta pues no es dable predicarla, como ya se mencionó de situaciones hipotéticas generales y abstractas en las que no es factible conocer los elementos específicos de las



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

situaciones que entran en conflicto. En cuanto a la actuación respecto de la cual se concreta el conflicto, ella ha de producirse en el ejercicio de las funciones que tengan relación con la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que se tenga interés personal, familiar o de negocios, de manera que el servidor público o sus allegados ha de producirse en relación con cualquiera de las funciones referidas. Por último el conflicto debe ser actual y cierto pues la sola eventualidad de su ocurrencia futura o el hecho de que su configuración dependa de otras situaciones, hechos o actos impide su estructuración. Es así que, de igual manera debe existir un interés particular y directo del servidor público o también indirecto cuando lo tuviere su cónyuge, familiares o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado. Situaciones que no se colman en el presente caso. -----

Por lo que se puede concluir que, no existen elementos de convicción que permitan considerar que los CC. Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández, se hubiesen encontrado en una situación que implicase intereses en conflicto en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en los términos previstos en el artículo 8 fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII ni en el inciso a) del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- Cabe apuntar como hecho notorio, lo instruido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del comunicado de prensa de fecha tres de febrero de la anualidad en curso, en el cual se anunciaron un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de interés, dentro de las que se incluye el que la Secretaría de la Función Pública investigue y resuelva si hubo o no conflicto de intereses en las obras públicas o contratos otorgados por dependencias federales a empresas, que de acuerdo a las palabras del propio Presidente de la República, en particular hubieran celebrado compra-venta de inmuebles con *"mi esposa, con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con un servidor"*. -----

En dicho comunicado de prensa, se contiene el señalamiento del Titular de esta Secretaría de Estado, enfocado a fortalecer todo tipo de acciones preventivas para consolidar un



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

gobierno apegado a la legalidad con el ánimo de fortalecer la transparencia en contrataciones públicas. En este aspecto, se ha concluido, que acorde a las consideraciones de hecho y de derecho ampliamente expuestas en párrafos que anteceden, no existe presunto conflicto de interés, reprochable en términos de lo dispuesto en la ley de la materia con motivo de la adjudicación del Contrato Plurianual para los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, Nacional e Internacional para el Director General, Personal Directivo así como el Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo de Banobras, número DAGA/013/2013 y el Convenio Modificatorio del referido contrato, número CONVMOD_DAGA/013/2013 con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. además en el señalado procedimiento de contratación no se observan elementos adjetivos de prueba que permitan establecer la actualización de alguna de las hipótesis normativas previstas en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni en el inciso a) del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para estar en aptitud legal de señalar la existencia de un posible conflicto de intereses, ya que de las investigaciones efectuadas no se detectó indicio alguno que haga siquiera presumir la participación de otras personas o bien servidores públicos distintos a los plenamente identificados en la intervención del procedimiento de contratación, mismos que fueron los CC. Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioaca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández, todos ellos servidores públicos adscritos al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. -----

Concerniente a las manifestaciones externadas por la Senadora del Partido Acción Nacional, publicada mediante la nota periodística del treinta de noviembre de dos mil catorce en el medio informativo "24 horas", en la que se precisó a la letra : *"La senadora del PAN, Laura Angélica Rojas demandó a la Secretaría de la Función Pública (SFP) investigar la legalidad de las contrataciones públicas realizadas por el Gobierno Federal con la empresa Grupo Higa y las compañías en las que el empresario es socio o accionista. En un comunicado, la legisladora indicó que esta acción se debe realizar ante el posible riesgo de incurrir en un conflicto de interés derivado de la relación personal entre el Presidente Enrique Peña Nieto y Juan Armando Hinojosa Cantú, Director de Grupo Higa. Consideró que SFP tiene la oportunidad y la obligación de probar que, aún y*



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

*cuando es una dependencia de la Administración Pública Federal, las instituciones en México si funcionan al dar cauce efectivo a una investigación y, en su caso, sancionar cuando así proceda. Al presentar un punto de acuerdo, la también integrante de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, solicitó exhortar a la Función Pública a rendir un informe detallado de las contrataciones que la Administración Pública Federal ha realizado del 2010 a la fecha con Grupo Higa; **Constructora Teya; Inmobiliaria del Centro; Eolo; Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de .C.V.**, y Consorcio IGSA Medical del Perú. Lo anterior, luego de la serie de acontecimientos que suponen infracciones a las leyes administrativas que rigen al servicio público y la sospecha de posibles actos de corrupción, como la cancelación del tren México-Querétaro que había ganado Grupo Higa y la "Casa blanca" de Sierra Gorda. Preciso que el informe que deberá presentar la dependencia federal deberá incluir los procedimientos de contratación llevados a cabo por entidades o dependencias de la Administración Pública Federal a través de licitaciones públicas o adjudicaciones directas." (sic). Cabe destacar que efectivamente entre las empresas señaladas se observa a Eolo plus, S.A. de C.V., misma que, como ya se señaló, resultó ganadora en el proceso de contratación del servicio de transportación aérea ejecutiva materia de la presente investigación, y de la cual, quedó acreditado que el C. Juan Armando Hinojosa Cantú, es el Administrador Único. -----*

No obstante el hecho que Juan Armando Hinojosa Cantú, se encuentre mencionado por la Senadora, por las operaciones realizadas en la adquisición de bienes inmuebles, ello no coloca la contratación del servicio materia de la presente investigación en un supuesto de conflicto de interés, pues primeramente debe considerarse que la persona moral denominada Eolo Plus, S.A. de C.V. acorde a los estatutos de su acta constitutiva contenida en el instrumento notarial número 3, 299, misma que corre agregada en copia certificada de los presentes autos, se observa que su objeto social se relaciona directamente con la compra, venta, renta importación, exportación, distribución fabricación de aviones y equipos destinados a la aviación. Es decir, un objeto social distinto a la compra o venta de inmuebles a que se refiere la citada Senadora. Aunado a ello, el hecho de que el C. Juan Armando Hinojosa Cantú, tenga el carácter de Administrador Único tampoco constituye, acorde a los supuestos normativos previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 e



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

inciso a) del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos, un posible riesgo de incurrir en un conflicto de interés, pues como ha quedado ya acreditado, no se actualizan los presupuestos exigidos por la ley de la materia. Amén de lo acreditado, no es factible considerar, según se afirma en la nota periodística, que la supuesta relación del Administrador Único de la empresa Eolo plus, S.A. de C.V. en las cuestionadas compras de bienes inmuebles, haya sido motivo para que resultara ganadora en la contratación del servicio de transportación aérea, en principio porque las atribuciones del Presidente de la República están conferidas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dentro de ellas no se tiene la de participar en los procedimientos de contratación que realizan las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. -----

Aunado a lo anterior, no es dable considerar la existencia de un posible conflicto de interés en virtud de las contrataciones llevadas a cabo con Eolo Plus, S.A. DE C.V. por la presunta relación personal entre el Presidente Enrique Peña Nieto y Juan Armando Hinojosa Cantú a que se alude en la citada nota periodística, pues de acuerdo con la información proporcionada por el Lic. Alejandro Bonilla Muñoz, Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de esta Secretaría de Estado, a través del oficio número UPCP/308/DGACE/003/2015 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, mismo que obra en copia certificada en la presente investigación, se observan contratos celebrados durante el periodo del primero de enero de dos mil diez al veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, reportadas en el Sistema Compranet por diversas unidades compradoras del Gobierno Federal llevadas a cabo con la empresa de referencia desde el ejercicio dos mil once, es decir, que a dicha empresa le han asignado diversos contratos no solo en la presente Administración sino en administraciones anteriores, y por lo que concierne a los que son materia de la presente indagatoria, no se identifica elemento alguno que permita deducir la intervención de servidores públicos distintos a los CC. Jaime Simón Orozco Mendoza, Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Víctor Rodrigo Curioaca Ramírez y Leticia del Carmen Pavón Hernández. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se: -----



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/032/2015

ACUERDA

PRIMERO.- Por los razonamientos de hecho y de derecho vertidos en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS del presente Acuerdo, esta Dirección de Investigaciones "E", determina la no existencia de presuntas irregularidades administrativas, atribuibles a algún servidor público adscrito al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública el resultado del presente pronunciamiento. -----

TERCERO.- Téngase el presente asunto como total y definitivamente concluido en esta Dirección de Investigaciones "E" y procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.-----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Así lo proveyó y firma la **CIUDADANA LICENCIADA HEIDI JIMÉNEZ REYES**, Directora de Investigaciones "E" de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, 50 BIS 2, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia, que firman para constancia.-----

----- **CONSTE** -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LIC. IRMA FLORES CEDILLO

LIC. MARTHA SOTO ROJAS